RESOLUCIÓN N° 062/2024
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud Cite D.G.A.D.P. N°1567/2024 efectuada por el Gobernador del Departamento Autónomo de Potosí, Convenio Intergubernativo GADP.-SDJ.N°52/2024 Proyecto "Construcción Puente Vehicular Negro Tambo; Informe Técnico U.I.V. N°617/2024, Informe Legal G.A.D.P.-S.D.J. N° 1775/2024, Informe N°15 CDP/A.L.D.P./2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Productivo de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, los antecedentes legales, todo cuanto se tuvo que ver convino y;

CONSIDERANDO I:

Que, el Articulo 277 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y Legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

Que, el Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado señala: "Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción". "7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste". "9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento".

Que, el Numeral 1, Parágrafo II del Artículo 110 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala: "*Las entidades territoriales autónomas podrán: 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos*".

Que, los Parágrafos II, III y IV del Artículo 112 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala: (...) II. "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias". III. "Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el

objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas". IV. "En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas. (...)", por su parte el parágrafo I del artículo 133 de la misma Ley, señala: "Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos".

Que, el Articulo 21 de la Ley N° 165 Ley General del Transporte establece: "Los gobiernos autónomos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal. b) Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ferrocarril, fluvial, y otros medios, en el departamento. e) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Departamental. f) Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento".

Que, el Articulo 194 de la Ley N° 165 Ley General del Transporte señala: Quedan bajo la competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales aquellas carreteras y/o caminos que: a) Integren las distintas regiones de un departamento; b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental; c)Permitan la conexión corta a través de caminos municipales; d) Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento; e) Conecten con sistemas de transporte multimodal; f) Den acceso a polos de desarrollo departamentales.

Que, el Articulo 3 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, señala: "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas".

Que, el Parágrafo I del Artículo 5 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, señala: I. "Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos".

Que, el Articulo 6 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, señala: El nivel central y los gobiernos autónomos, podrán suscribir convenios intergubernativos para: "1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir

recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias", concordante con lo establecido por el parágrafo I del artículo 7 de la Ley Departamental N° 104 Ley Departamental de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, disposición que establece que: "Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, las entidades territoriales autónomas y otras establecidas en la presente Ley, tienen obligación reciproca en la obligación en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas".

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Convenio Intergubernativo GADP. -SDJ.N°52/2024 para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR NEGRO TAMBO", de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, representado legalmente por el Lic. Marco Antonio Copa Gutiérrez, en su condición de Gobernador en Suplencia Temporal del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí; y por el Gobierno Autónomo Municipal de Chaqui, representado legalmente por el Sr. Roberto Sánchez Morales, en su condición de Alcalde del Municipio de Chaqui, se establece que el mismo cuenta con dieciséis cláusulas (16); por su parte la **CLÁUSULA CUARTA (OBJETO)** El objeto del presente Convenio Intergubernativo, es el crear una relación jurídica entre ambas entidades autónomas y acordar acciones concurrentes que permitan la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR NEGRO TAMBO", hasta su conclusión conforme a estructura de financiamiento acordada por las partes.

Que, el Informe Técnico U.I.V. N°617/2024, refiere que el proyecto "Construcción Puente Vehicular Negro Tambo" cuenta con un Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (E.D.T.P.) elaborado por el Gobierno Autónomo Municipal de Chaquí la misma ha sido revisado, evaluado y aprobado por el técnico responsable, con el visto bueno del Secretario Departamental de Obras Públicas y Servicios del G.A.D.P. La construcción del puente vehicular no solo impulsará la producción agrícola para la comercialización en los mercados locales, sino que también abrirá nuevas oportunidades en el turismo y la industria minera de la región, además, facilitará el transporte de mercancías tanto para los habitantes locales como para los visitantes, mejorando el acceso a diversos productos y servicios, el puente vehicular bien construido asegurará rutas diarias entre comunidades de la región, eliminando obstáculos derivados del mal estado. El proyecto "Construcción Puente Vehicular Negro Tambo" que será emplazado, se encuentra en el tramo carretero "Cruce Chaqui Negro Tambo" y cumple con los parámetros establecidos en el Art 194 de la Ley N° 165 Ley General de Transporte porque: Integra a la región centro del Departamento de Potosí mediante la Red Fundamental F005; conecta los Municipios de Chaqui, Betanzos y Puna; conecta mediante Red Vial Fundamental F005 con las capitales de las ciudades Sucre y Potosí; las comunidades beneficiarias con el tramo presentan un importante potencial productivo agropecuario, extracción y

comercialización de agregados que permiten crear accesos a polos de desarrollo departamental, teniendo la siguiente estructura de financiamiento:

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR NEGRO TAMBO"

No	ENTIDAD	MONTO (Bs.)	PORCENTAJE %
1	Gobierno Autónomo Departamental de Potosí	7.058.989,81	94,00
2	Gobierno Autónomo Municipal de Chaqui	450.573,82	6,00
	TOTAL	**7.509.563,63**	**100**

Que, el Informe Legal G.A.D.P.-SDJ. N°1775/2024, refiere: por los antecedentes documentales y la base legal descrita se colige que el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí tiene competencia para realizar el Proyecto "Construcción Puente Vehicular Negro Tambo", cuyo financiamiento y su ejecución será asumido por ambos gobiernos autónomos, por consiguiente, ante la pertinencia técnica expuesta en el Informe Técnico Cite. U.I.V.N°617, por lo que se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental remitir antecedentes a la Asamblea Departamental de Potosí para su Ratificación mediante resolución.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de septiembre del año en curso, se dio lectura al Informe N°15/ CDP/A.L.D.P./ 2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Productivo de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, por lo que Recomienda al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental RATIFICAR el Convenio Intergubernativo Proyecto "Construcción Puente Vehicular Negro Tambo" GADP. – SDJ N° 52/2024, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Chaqui. Se Recomienda al Ejecutivo Departamental del G.A.D.P., para la prosecución administrativa y ejecución del proyecto deberá observar y adherirse estrictamente a la Constitución Política del Estado y a las normativas vigentes que rigen la materia en el Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, Reglamento General de la Asamblea Departamental y demás disposiciones legales en actual vigencia.

RESUELVE:

Artículo Único. - RATIFICAR el CONVENIO INTERGUBERNATIVO PROYECTO **"CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR NEGRO TAMBO" GADP. – SDJ N° 52/2024** de fecha 16 de julio de 2024, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Chaqui.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

Lic. Ximena Quillo Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

Lic. Blanca Celia Burgos Q.
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosí

H. Wilber Jancko Mamani
1er. VOCAL
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosí

Ing. María L. Quispe Rodríguez
2do. VOCAL
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosí

Lic. Fátima M. Albino Esquivel
SECRETARIA
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosí

Abg. J. Maribel Copa Fernández
RESPONSABLE ADJUNTA
Asamblea Legislativa Departamental
Potosí - Bolivia